

AUTO No. 03599

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL” LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de Mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y, Decreto 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita de control ambiental a la obra denominada PROYECTO EDIFICIO CHIADO, ejecutado por la constructora Duquin SAS, identificada con Nit No. 900388752-0, ubicada en la calle 134A No. 10A – 20, de la localidad de Usaquén, el día 18 de julio de 2013, conforme acta de visita debidamente diligenciada.

Que mediante radicado SDA No 2013ER096744 del 31 de Julio de 2013, la constructora Duquin S.A.S., presenta el informe correspondiente a los requerimientos evidenciados.

Que mediante radicado SDA No 2013EE103715 del 14 de Agosto de 2013, la Subdirección de control Ambiental al Sector Público solicitó de manera inmediata registros fotográficos y/o documentales, para verificar el cumplimiento a las inconsistencias que se presentaron en la visita del 18 de julio de 2013, y que no se adjuntaron en el radicado SDA 2013ER096744 del 31 de julio de 2013

Que la constructora Duquin SAS a través del radicado No 2013ER113245 del 02 de Septiembre de 2013, presenta el informe correspondiente a los requerimientos realizados en el Radicado SDA 2013EE103715 del 14 de agosto de 2013.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico mediante radicado SDA No 2013EE120251 del 14 de septiembre de 2013, solicitó de manera inmediata allegar a esta subdirección registros fotográficos y/o documentales, que verifiquen el cumplimiento a las inconsistencias que se presentaron en la visita del

AUTO No. 03599

18 de julio de 2013 y que no se anexaron en el radicado SDA 2013ER096744 del 31 de julio de 2013 y tampoco en el radicado SDA 2013ER113245 del 02 de septiembre de 2013.

Que profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron segunda visita de control y seguimiento a la obra denominada PROYECTO EDIFICIO CHIADO, ejecutado por la Constructora Duquin SAS, ubicada en la calle 134A No. 10A – 20, de la localidad de Usaquén, el día 17 de septiembre de 2013, conforme acta de visita debidamente diligenciada.

Que la constructora Duquin SAS, mediante radicado SDA No 2013ER131782 del 02 de octubre de 2013, presenta el informe correspondiente a los requerimientos del 17 de septiembre de 2013.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico emitió concepto técnico No. 08227 del 01 de noviembre del 2013 el cual establece lo siguiente:

“(…)

4. SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 17 de Septiembre de 2013, se realizó una visita técnica de disposición de escombros al proyecto constructivo Edificio Chiado, de la Constructora Duquin S.A.S., donde se evidencio lo siguiente:

- No cuentan con elementos para mitigar la emisión de material particulado a la atmosfera y en suspensión, en el área donde se está realizando la evacuación de RCD.
- No poseen los certificados en M3 y tampoco el sitio de disposición final de los RCD, que se estaban retirando de la obra el día de la tercera visita, (18 de Julio de 2013).
- Poseen un certificado de disposición final de escombros y excavación, donde hace constar que la empresa Tecnociviles Ltda., con NIT 830.124.595-4, “depositó los RCD en la finca Buena Vista con autorización del IDU No 367-11, resolución 132 del 04 de Agosto de 2011, Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de SIBATÉ”, pero no se expone y/o

AUTO No. 03599

- presenta cuantos M3 de escombros y excavación provenientes del proyecto Edificio Chiado, se dispusieron en la finca Buena Vista.
- Poseen un certificado de la escombrera CEMEX, generado por la disposición final de bolsas vacías de cemento, provenientes del proyecto Edificio Chiado.
- Poseen un certificado de disposición final de 180 M3 de escombros al predio Karimagua.
- El día de la visita (17 de Septiembre de 2013), se anunció que el cumplimiento a los requerimientos que se realizan en los radicados de la SDA objetos de estudio, deben enviarse con soportes claros y precisos.

El día de la visita (17 de Septiembre de 2013), se anunció que el cumplimiento a los requerimientos que se realizan en los radicados de la SDA objetos de estudio, deben enviarse con soportes claros y precisos.

Mediante el radicado SDA No 2013ER131782 del O2 de Octubre de 2013, se encontró que la constructora envió un certificado de Disposición Final realizado en el predio Karimagua, relacionado en el figura 1. (...)"

“(..."

El certificado relacionado en el radicado SDA No 2013ER131782 del O2 de Octubre de 2013, carece de legalidad y no emite ningún tipo de aval por la autoridad ambiental, para el funcionamiento de la Escombrera que se relaciona en él.

5. ANALISIS AMBIENTAL

De acuerdo a lo evidenciado anteriormente, se pudo constatar que la constructora Duquin S.A.S., ha dispuesto sus Residuos de Construcción y Demolición – RCD, en sitios NO autorizados por la autoridad ambiental competente, lo cual está incidiendo en forma negativa sobre el medio ambiente y los recursos naturales. Dando incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, específicamente en lo estipulado en la resolución 01115 de 2012 y el decreto 541 de 1994.

AUTO No. 03599

Existen una serie de impactos ambientales potenciales, por la inadecuada disposición de RCD, los cuales se plasman en el siguiente cuadro:

Impactos potenciales generados durante el proceso de relleno y adecuación de predio.

IDENTIFICACION DE BIENES DE PROTECCION AFECTADOS POR DISPOSICIÓN INADECUADA DE RCD.				
Impactos generados en los recursos	SUELO	FLORA Y FAUNA	PAISAJE	AIRE
	<ul style="list-style-type: none"> • Compactación del suelo y endurecimiento de zonas verdes. • Alteración de la estabilidad del terreno. • Aumento de la erosión del área. • Cambio en los usos del suelo nativo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Afectación mecánica a los individuos arbóreos de la zona. • Disminución de la calidad de servicios ambientales de la vegetación. • Deterioro y pérdida de la zona ecológica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración del entorno y contraste visual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida en la calidad del aire. • Generación de material particulado al ambiente.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo mencionado en puntos anteriores, se constata inadecuada disposición de RCD en el predio karimagua, por la constructora Duquin S.A.S., la cual se encuentra realizando el proyecto constructivo Edificio Chiado, ubicado en la Carrera 10 N° 134 – 54, localidad (1) de Usaquén, UPZ (13) Los Cedros.

Teniendo en cuenta la problemática mencionada anteriormente se evidencia:

- Disposición de escombros en sitios no autorizados por el ente ambiental.
- Incumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente en cuanto al cargue, descargue, transporte y manejo de escombros. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis de la información suministrada, esta Secretaría encuentra motivación para iniciar proceso sancionatorio ambiental con el ánimo de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas

AUTO No. 03599

ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la constructora Duquin S.A.S, identificada con Nit No. 900388752-0, respecto de las afectaciones ambientales generadas en el proyecto constructivo Edificio Chiado, ubicado en la carrera 10 N° 134 – 54, localidad (1) de Usaquén, UPZ (13) Los Cedros, por la disposición Inadecuada de escombros provenientes de la mencionada obra.

Que el área del derecho administrativo sancionador es, en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Carta Política consagra que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,*

Página 5 de 9

AUTO No. 03599

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 35 del Decreto ley 2811 de 1974, prohíbe descargar, sin autorización, los residuos basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que la resolución No. 541 de 1995 regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que de acuerdo al artículo 3 de la ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades*

AUTO No. 03599

de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la constructora Duquin S.A.S, identificada con Nit No. 900388752-0, respecto de las afectaciones ambientales generadas por disposición inadecuada de escombros provenientes del proyecto constructivo Edificio Chiado, ubicado en la carrera 10 N° 134 – 54, localidad (1) de Usaquén, UPZ (13) Los Cedros, conforme lo establecido en el concepto técnico No. 08227 del 01 de noviembre del 2013, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la constructora Duquin S.A.S, identificada con Nit No. 900388752-0, en la calle 134A No. 10A – 20.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 03599

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-2903

Elaboró:

Ivan Fernando Rodriguez	C.C: 80731431	T.P: 195704	CPS: CONTRAT O 984 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/11/2013
-------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/12/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

AUTO No. 03599